



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-033562-2025, de fecha 23 de enero de 2025 y el Informe 0251-2025-MTC/17.02.12-EJAC, de fecha 11 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con Hoja de Ruta N° 2015-010463 de fecha 17 de febrero de 2015, se otorgó a la transportista **H & E INTERMUNDO S.R.L.** en adelante La Empresa, autorización para prestar el Servicio público de transporte terrestre de mercancías, con Partida Registral N° **1557625CNG**, por el período de diez (10) años, con vigencia desde el 17 de febrero de 2015 hasta el 17 de febrero de 2025;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20510795157, con domicilio sito en Av. Constructores Urb. El Sol de la Molina 122 515 (cruce av. La Molina con Constructores) distrito La Molina, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el Servicio público de transporte terrestre de mercancías, con los vehículos de placas de rodaje N° **D4B931, D0Y877, F5E727, AHE820, AJO903, BKN935, B9I711 y AWC900**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”*;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3658014> ingresando el número de expediente **T-033562-2025** y la siguiente clave: GF8JOA .



Resolución Directoral

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación anexada al expediente, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, la Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida del Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- a) Que, La Empresa, cumple la condición legal establecida en el numeral 40.1.2 del artículo 40° del Reglamento.
- b) Que, los vehículos de placas de rodaje N° **D4B931, D0Y877, F5E727, AHE820, AJO903, BKN935, B9I711 y AWC900**, se encuentran habilitadas en la flota vehicular de La Empresa solicitante, bajo la modalidad de “propio”, y se mantienen así de acuerdo a la información de SUNARP.
- c) Que, de la información obtenida del enlace vía web con la **Asociación Peruana de Empresas de Seguros–APESEG**, se verifica que los vehículos de placas de rodaje N° **D4B931, D0Y877, F5E727, AHE820, AJO903, BKN935, B9I711 y AWC900**, corresponden a la categoría “N” y registran SOAT vigente, conforme se establece en el artículo 28° del Reglamento.
- d) Que, del enlace vía web con el **Repositorio de los Centros de Inspección Técnica Vehicular** autorizados para realizar las Revisiones Técnicas Vehiculares y emisión de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular–CITV, se advierte que los vehículos de placas rodaje N° **D4B931, D0Y877, F5E727, AHE820, AJO903, BKN935, B9I711 y AWC900**, cuentan con certificado aprobado y vigente para el Transporte Terrestre público de Mercancías.

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el Servicio público de transporte terrestre de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28 del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3658014> ingresando el número de expediente **T-033562-2025** y la siguiente clave: GF8JOA .



Resolución Directoral

Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el Servicio público de transporte terrestre de mercancías, otorgada a La Empresa **H & E INTERMUNDO S.R.L.** por el período de diez (10) años, mediante expediente con Hoja de Ruta N° 2015-010463 de fecha 17 de febrero de 2015, renovación que comenzará a computarse a partir del 17 de febrero de 2025, con los vehículos de placas de rodaje N° **D4B931, D0Y877, F5E727, AHE820, AJO903, BKN935, B9I711 y AWC900.**

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA (e)

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3658014> ingresando el número de expediente **T-033562-2025** y la siguiente clave: GF8JOA .